



BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

VII LEGISLATURA NÚM. 122

16 de abril de 2010

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de internet en la siguiente dirección:
<http://www.parcn.es>

SUMARIO

INFORMES Y AUDIENCIAS A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORMES APROBADOS

7L/IAE-0009 Sobre Real Decreto-Ley de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

Página 1

INFORME A EMITIR POR EL PARLAMENTO

INFORME APROBADO

7L/IAE-0009 *Sobre Real Decreto-Ley de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.*

PRESIDENCIA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 13 y 14 de abril de 2010, emitió el informe sobre

Real Decreto-Ley de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.

En conformidad con lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 14 de abril de 2010.-
EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.

INFORME

Primero:

En cuanto al artículo 3, referido a la ampliación del concepto de rehabilitación estructural en el Impuesto General Indirecto Canario, se consideran ajustadas las modificaciones en la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, concretamente el número 4 del apartado 2 del artículo 6 para tener en cuenta, dentro del concepto de entrega de bienes, las ejecuciones de obras en las que el propio empresario aporte materiales cuyo coste supere el 33% de la base imponible.

Segundo:

En relación al apartado 2 del mismo artículo que refiere a las exenciones en el IGIC, (artículo 10.1 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias), consideramos acertada la definición del concepto de obras de rehabilitación de edificaciones así como lo que se denominan obras análogas a estas y obras conexas para la aplicación de la referida exención.

Tercero:

En el apartado tres se da una nueva redacción al artículo 27, apartado 1, de la letra (f) del número primero

de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, eliminando la definición de rehabilitación que venía incluida en ese apartado al haberse ya sustituido en el apartado anterior, en aras de evitar contradicciones.

Cuarto:

En referencia al artículo 8, se establece una simplificación de los requisitos para recuperar el IGIC en el caso de créditos incobrados, asimilándolo a la regulación que a nivel del Estado se hace para el IVA en el artículo 7, lo que, sin duda, favorece a los empresarios en momentos -como éste- de crisis, permitiéndole reducir de la base imponible, proporcionalmente, los créditos correspondientes a las cuotas repercutidas por las operaciones grabadas total o parcialmente incobrables.

En general, el Parlamento de Canarias entiende que este conjunto de modificaciones legales favorece el impulso económico del tejido empresarial canario.

Por todo ello, el Parlamento de Canarias emite su informe favorable, de conformidad a la disposición adicional tercera de la Constitución Española, y lo establecido en el artículo 46.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias.

En la sede del Parlamento, a 13 de abril de 2010.-
LA SECRETARIA PRIMERA, María del Mar Julios Reyes.
VºBº EL PRESIDENTE, Antonio Á. Castro Cordobez.